



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en parte telegráfico que acabo de recibir me dice lo siguiente:*

«El General Prim salió por la mañana á continuar las obras del camino de Tetuan, á la una comenzó á ser hostilizado por el enemigo sin que suspendieran los trabajos, al regresar al campo, los moros hicieron estensivo el ataque á la division Quesada que protegía á la Prim. El enemigo fué rechazado en todas partes. El camino de Tetuan está concluido hasta Castillejos. Hemos tenido 40 heridos 12 de ellos graves y 4 muertos. Nuestra caballería ha cargado por primera vez á la enemiga que huyó sin esperar el choque.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 23 de Diciembre de 1859. —Ignacio Mendez de Vigo.*

Núm. 1340.

Circular número. 564.

*En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 22 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Habiéndose omitido algunas palabras en la disposicion 8.ª de la Real orden de 7 del actual, en que se dictaron las instrucciones para la ejecucion del presente reemplazo.

la referida disposicion se entenderá redactada en esta forma:

«8.ª Los mozos sorteados en Diciembre actual serán excluidos del servicio por falta de talla, si no llegan á la de un metro y 56 centímetros, fijada en la ley de 2 de Noviembre último; pero los que fueren llamados de los dos alistamientos anteriores con arreglo al art. 87 de la de Reemplazos, por no haber mozos de la primera edad, serán medidos con sujecion á las tallas de un metro 569 milímetros, ó un metro 596 milímetros, segun la que rigiera cuando se llamó á las armas el contingente del año en que entraron en sorteo para el ejército activo.»

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 24 de Diciembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.*

Núm. 1341.

Circular número 565.

Los Alcaldes Constitucionales, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procederán á la busca y captura de D. Rafael Borra y Tarazona, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de conseguirse lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Tudela que lo reclama, dándome parte de haberlo verificado. Zaragoza 22 de Diciembre de 1859. Ignacio Mendez de Vigo.

#### Señas de D. Rafael Borra.

Edad 29 años, estatura cumplida, ojos garzos y grandes, pelo castaño obscuro, nariz regular, cara redonda, usa bigote y perilla, de oficio escribano y viste correspondiente á su clase.

Núm. 1342.

Circular número 566.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 23 de Mayo de 1856, recurrió en tiempo oportuno á éste Gobierno de provincia D. Mariano Cruz Perez Peltinto, de 57 años de edad, residente en Ainzon solicitando la calificacion para el abono de los años de servicio y demas gracias, que dispensa la espresada ley, á los nacionales que sirvieron en la época de 1823 hasta su disolucion; y resultando, que dicho interesado sirvió en clase de Miliciano Nacional voluntario de Seccion de Ainzon, he acordado que con arreglo al artículo 7.º de la precitada ley, y por término de 20 dias, se abra un juicio contradictorio para que, los que lo crean oportuno, dirijan á éste Gobierno las impugnaciones que estimen, las cuales se unirán al expediente instruido con este objeto. Zaragoza 23 de Diciembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1343.

Circular número 567.

*Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Noviembre último, se me comunica la Real orden siguiente:*

Al proponer el Consejo de Estado

á la aprobacion de S. M. la resolucion en el pleito entre la Hacienda pública apelante y D. José Istueta y compañía, apelados, sobre si debe ó no declararse la rebeldía causada á la Administracion por no haber mejorado en tiempo la apelacion que interpuso de la sentencia del Consejo provincial de Valladolid, consulta entre otras cosas lo siguiente.

«En el adjunto proyecto de sentencia se servirá V. E. ver que se declara desierta la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal de Valladolid, y consentida la sentencia del Consejo provincial, por no haberse mejorado en tiempo la referida apelacion. No es éste el primer caso en que ha quedado abandonada por igual razon la defensa de los intereses públicos, y en que el Consejo de Estado, ateniéndose á las disposiciones del reglamento, ha tenido que declarar desierta la apelacion interpuesta por la Administracion, cuando así lo ha pedido el colitigante en uso de un derecho indisputable y esplicito. Tal circunstancia, que podrá aun repetirse sino se pue pronto remedio, le obliga á llamar la atencion de V. E. hácia éste punto sin esperar á que venga el día en que anualmente debe elevar sus observaciones al gobierno. Para evitar los males que quedan apuntados, convendria, en sentir del Consejo se mandará á los Promotores fiscales, á los fiscales de Hacienda, á los Alcaldes de los Ayuntamientos y á todos los que en interés y defensa de la Administracion local ó central, litigan ante los Consejos provinciales, que luego que entablen cualquier recurso contra las decisiones de estos, den inmediatamente cuenta de ello

bajo su responsabilidad al fiscal del Consejo, con el fin de que éste pueda hacer uso con oportunidad de los derechos, que á la Administracion competan en los casos en que deba representarla. Además de lo que queda espuesto como medida general, llama el Consejo la atencion de V. E. hácia lo ocurrido en este caso especial. Por el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Junio de 1858 se dignó S. M. mandar que admitida la apelacion por un Consejo provincial remitiese éste siempre los autos al Real, quedándose con el testimonio necesario para la ejecucion de la sentencia. Si el Consejo provincial de Valladolid hubiese cumplido, como debia este precepto, y en su consecuencia hubiese venido el pleito, se habria instruido de ello al final, y podido éste mejorar la apelacion antes que acusára la rebeldía, evitándose así los perjuicios, que tal vez pueda sufrir la Hacienda con la declaracion que el Consejo ha tenido necesidad de hacer en el proyecto de resolucion adjunto».

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto por el referido Consejo en su preinserta acordada. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 24 de Diciembre de 1859. — Ignacio Mendez de Vigo*

NUM. 1544.

Circular numero 568.

En la noche del 14 al 15 del actual, fué robada la casa de comercio de D. Ignacio Cuito, vecino de la villa de Ayerbe y consistiendo el robo en cierta cantidad de dinero y los efectos que á continuacion se espresan, encargo á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, ejerzan la mayor vigilancia por si se presentasen dichos efectos á la venta, procediendo á la ocupacion y detencion de la persona ó personas que los vendiere, á fin de ponerlo á disposicion del Juez de primera instancia de Huesca que entiende en la causa. Zaragoza 22 de Diciembre de 1859. — Ignacio Mendez de Vigo.

*Efectos robados.*

18 pañuelos seda de 4 palmos entre ellos de los llamados de Lion de diferentes colores. — Un pañuelo de Crespon amarillo de 8 palmos. — Otro tambien de crespon encarnado de 8 palmos. — Tres pañuelos de Gró de 7 palmos, dos colores encarnados y blancos y otro color

café oscuro y encarnado. — Otro pañuelo de 7 palmos, el campo color café labrado. — Una mantilla de sarja de seda. — Once córtes chaleco de seda de diferentes colores. — De 8 á 10 córtes en pieza de chalecos de seda, de dos chalecos en cada pedazo. — Veinticuatro pañuelos de muselina de rosa de 4 y 1½ palmos cada uno. — Y un pedazo de rasillo de sobre dos varas campo morado y rayado.

NUM. 1545.

Circular numero 569.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Tomas Mored Almerge, natural y vecino de Sena en la provincia de Huesca, cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de ser habido lo remitirán bien escoltado á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Teruel que lo reclama. Zaragoza 19 de Diciembre de 1859. — Ignacio Mendez de Vigo.

*Señas de Tomas Mored Almerge.*

Edad 25 años, soltero, de oficio labrador, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz roma, cara redonda, boca regular, barba poca, color sano; estatura 5 pies y 2 pulgadas; es picado de viruelas.

NUM. 1546.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Domingo 29 de Enero de 1860, á las 12 de su mañana se celebrará en esta ciudad subasta pública para las obras que han de ejecutarse en una casa sita en la misma y su calle de la Albardería núm 69, procedente del Clero, bajo el tipo de 959 rs. 10 céntimos, en que han sido tasadas, con sugesion al pliego de condiciones facultativas que obra en esta Administracion y al de las económicas que á continuacion se espresa.

1.ª El tipo bajo el cual se admitirán proposiciones será el de 359 rs. 10 cts. del presupuesto de las obras, siendo su construccion sólida y arreglada al pliego de condiciones facultativas que obra de manifiesto en esta Administracion.

2.ª Las proposiciones se harán en baja de dicho tipo en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuacion se inserta, y para ser admitidas, se acompañará al pliego carta de pago que acredite haber depositado en la sucursal de la caja de Depósitos de esta provincia, la suma de 95 rs. 91 céntimos, importe de la tasacion.

3.ª No se admitirán los que escedan del tipo máximo marcado, ni las que se hagan por personas que segun las leyes no están autorizadas para celebrar contratos.

4.ª El remate tendrá lugar en los referidos dia y hora ante el Sr. Gobernador de esta provincia y en su despacho, con asistencia del Adminis-

trador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Promotor fiscal de Hacienda y el competente escribano, hasta cuya hora se admitirán los pliegos que se presenten, los cuales se abrirán en el acto, y adjudicará el remate al mejor postor, el que no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior, quedando retenida la garantía, y devolviéndose á los demas las que impusieren para dicho acto.

5.ª Si entre las proposiciones presentadas, resultasen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por término de media hora, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados.

6.ª El sugeto á cuyo favor quede el remate, ha de dejar en fianza para mejor cumplimiento de su compromiso los 95 rs. 91 cts. en metálico de que habla la condicion 2.ª los cuales no le serán devueltos hasta la terminacion de las obras, previo reconocimiento del arquitecto.

7.ª El pago de la cantidad que quede estipulada, se verificará á la terminacion de las obras, previa la certificacion pericial de haberse hecho con arreglo á las condiciones del contrato y principios del arte, á cuyo fin la Administracion cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

8.ª El contratista no tendrá derecho á reclamar indemnizacion por mejora, caso fortuito ú otro motivo, siendo además de su cuenta los gastos del remate, presupuesto y direccion de las obras.

9.ª El rematante se comprometerá á dar terminadas dichas obras en el término de diez dias á contar desde el en que se le comunique la aprobacion, quedando además obligado al cumplimiento de este contrato por la via de apremio y procedimientos de que trata la ley de contabilidad en su número 11, con renuncia absoluta durante el tiempo del mismo, de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

10. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en este contrato, perderá el importe del 10 por 100 que hubiere depositado como circunstancia precisa para tomar parte en la subasta, y quedará sujeto á resarcir á la Hacienda los perjuicios que con este motivo se le hubieren ocasionado, pudiendo además dirigirse la Administracion por la via gubernativa contra las fincas ó efectos que constituyen la fianza y los demas que posea el rematante ó su fiador, y hacer el servicio por su cuenta, en cuyo caso serán ejecutivas todas sus disposiciones, renunciando aquel por su parte todos los fueros y privilegios particulares, quedándole á salvo el derecho de dirigir sus reclamaciones y demanda por la via contencioso-administrativa.

11. Aprobado que sea el remate por la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado, se elevará este contrato á escritura pública en el término de ocho dias afianzando á su cumplimiento fincas libres cuyo valor en tasacion ascienda cuando menos al duplo del importe del servicio que fiara de ejecutarse, ó depositando en la caja sucursal de depósitos de esta provincia la cantidad por que se le haya este adjudicado. Esta fianza podrá instituirse con la presentacion de un fiador de reconocida responsabilidad á satisfacion de la Administracion.

12. Los gastos de expediente y papel de reintegro, así como los de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Si del reconocimiento que de la obra practicase el arquitecto, resultase que esta no tiene la consistencia y solidez necesarias, el rematante quedará sujeto á las disposiciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Zaragoza 19 de Diciembre de 1859. — Juan Francisco San Juan.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de esta provincia del dia.... para la subasta de las obras á que se refiere, se obliga á ejecutarlas con arreglo á las condiciones prescritas, en el término señalado en el mismo por precio de.... rs. vn., y para acreditarlo, acompaña la carta de pago que previene la condicion segunda.

NUM. 8547.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE CORREOS DE ZARAGOZA.

Lista de las cartas que han sido detenidas en esta Administracion por carecer del suficiente número de sellos para su franqueo.

D. Anjel Parraga y Frontin, Santiago de Cuba.

Antonio Jover, Isla de cuba.

Bernardino Costa, Manila.

Sr. Coronel del Batallon cazadores de la Union, Santiago de las Vegas (Isla de cuba.)

Enrique Fernandez, Maine (Estados Unidos.)

Gabriel Fernandez, Habana.

José Sancho de Lezcano, Lima.

J. an Belber y Bosqued, Manila.

Juan Larrosa y Canut, Buenos Aires.

Manuel Barrau, Cobiya (America del Sud.)

Mariano Franco, Manzanillo (Ultramar.)

Manuel Garcia Fornies, Manila.

Miguel Alambra, San Gaudioso (America.)

Narciso Sesé, Zabuanga (Filipinas.)

Pablo Lloro, Manila.

Pablo Sastre y Mazas, San Juan de Tabasco (Méjico.)

Pascual Lacoste, Méjico.

Pedro Cervera, Habana.

Rafael M. de Ota y Laredo, Manila.

Ruperto Alfaro, Montevideo.

Vicente Tinao, Manila.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1859. — El Administrador interino, Inocente de Montalvo.

NUM. 1518.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

CLASES PASIVAS.

La disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1853, dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las

clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año 1855 inserta en la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo, los Sres. Retirados, Cesantes, Jubilados, Esclaustrados, Pensionistas de los montes pios Civil y Militar, remuneratorias ó de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y que residan actualmente en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el día 1.º al 10 de Enero inmediato por el orden que se dirá y provistos de los documentos siguientes: Los Sres. Retirados, los días 1, 2 y 3; los Sres. Cesantes y Jubilados, el 4; y los Sres. Esclaustrados el 5 y 6 con el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan ó sea la certificación ú oficio original de su clasificación y con un certificado del Alcalde constitucional ó Tenientes de Alcalde respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad; los Sres. Retirados de guerra, y marina, podrán justificar este último extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Todos harán la siguiente declaración que podrán estender y firmar á continuación del referido certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la de cesantía, retiro, jubilación, monte pío etc. consignada en la Tesorería de Zaragoza; añadiendo los Religiosos Esclaustrados y secularizados, en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué puntos y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la Ley de 27 de Julio de 1837.

Las Sras. Viudas y Huérfanas de los Montes pios Civil y militar, se presentarán en los días 7, 8 y 9, y las pensionistas remuneratorias ó de gracia, el día 10 del referido mes de Enero del año próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicación, certificación ú oficio original expresivo de la concesión del haber que disfrutan y la fé de estado con el certificado de residencia y declaración espresada para las demás clases puestos uno y otra precisamente á continuación de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avocados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos ó Administradores de Rentas Estancadas de las cabezas de partido judiciales donde á los interesados se les haya consignado el pago de su haber en virtud de lo dispuesto en Real

orden de 30 de Setiembre de 1856, cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría, por haberlo así acordado el Sr. Gobernador de la provincia dentro de los 6 días siguientes al 10 de Enero citado los documentos que presenten los interesados avocados en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes á cerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta capital no pudiere presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso espresando las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar; en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procedera esta Contaduría desde luego á disponer la suspensión del pago de sus haberes pasivos dando cuenta á la superioridad para la definitiva resolución que proceda. Zaragoza 12 de Diciembre de 1859.—El Contador de Hacienda pública, Ventura de la Peña.

Núm. 1549.

*Don Manuel Rioja y de la Vega Celis, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de guerra de la Capitanía general de Aragón y Magistrado de la Audiencia Territorial en el mismo Distrito.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes y cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Manuel Gabás Blanco, natural de Sahún, provincia de Huesca, Alférez que fué del escuadrón de remonta de Baeza, para que en el preciso término de treinta días comparezcan ante el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Granada y autos de ab-intestato formados con tal motivo en el mismo; que si así lo hicieren se les oirá y tendrá presen es á los efectos oportunos, y en otro caso se seguirá el proceso adelante en rebeldía parándoles el perjuicio consiguiente; pues así se ha acordado en virtud de exhorto de dicho tribunal. Dado en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1859.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S., D. Joaquín Labrador.

Núm. 1550.

*D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de 1.ª instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á doña Teresa Gisbert, viuda de D. Tomás Guarch, vecina de la villa de Morella, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en el de dicha villa á oír una notificación de sentencia procedentes de la causa seguida contra su hijo D. Pascual Guarch sobre lesión á D. Nicolás Casamayor,

pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y seis de Diciembre de 1859.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Núm. 1551.

*D. Joaquín Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Antonia Ortega, casada, residente en esta ciudad, sin que consten mas, para que en el término de nueve días que se le señalan se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en causa contra la misma sobre estafa, pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 13 de Diciembre de 1859.—L. Joaquín Gállego.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

Núm. 1552.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de un campo de cabida de 37 fanegas tierra ó lo que fuere, sito en la partida del Saso, término de Villamayor, con 27 olivos, confrontante con tierras de la viuda de D. José Lasauca y José Lostao y Belenguer, brazal y camino de herederos, tasado en la cantidad de 4000 reales vellón, para cuyo acto he señalado la hora de las diez de la mañana del día 3 de Enero próximo viniente en la sala de este Juzgado, sito en la calle del Coso núm. 41, segunda habitación, rematándose en favor del mas ventajoso postor. Dado en Zaragoza á 13 de Diciembre de 1859.—L. Joaquín Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 1553.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Agustina N., sirvienta, soltera, residente en esta ciudad, sin que consten mas datos, para que en el término de nueve días que se le señalan se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en causa contra la misma sobre hurto; pues si así lo hace, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de Diciembre de 1859.—L. Joaquín Gállego.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

Núm. 1554.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon, á Teodoro Ramon Royo y Colás, jornalero, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días que se le señalan, se presente en este Juzgado á fin de hacerle una notificación en diligencias procedentes de causa contra dicho Teodoro Ramon Royo sobre hurto; pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 15 de Diciembre de 1859.—L. Joaquín Gállego. Por mandado de S. S., Justo Almenara.

Núm. 1555.

*D. Joaquín Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.*

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Eugenio Arturo Blaine de Nación Francés, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en cierta causa criminal, pues transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1859.—Joaquín Almarza.—Por mandado de S. S., Pedro del Rey.

Núm. 1556.

Por el presente edicto y pregon se cita llama y emplaza á Antonio Meregil, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación, pues transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 19 de Diciembre de 1859. Joaquín Almarza.—Por mandado de S. S., Pedro del Rey.

Núm. 1557.

*Don Miguel Moreno Cano, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.*

Por el presente se cita á D. Benito Solano, Profesor de cirugía, á fin de que en el término de diez días á contar desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado y escribanía del que refrenda, al objeto de notificarle cierta providencia recaída en causa criminal formada contra Vicente Vela é Ignacio Marco residentes en Jarque, sobre lesiones mútuas; pnes así lo tengo acordado en auto de este día, en caso contrario se notificará en estrados parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á 13 de Diciembre de 1859.—Miguel Moreno Cano.—Por su mandado, Juan Francisco Morlanh.

Núm. 1558.

*D. Pedro Felix Medrano, Juez de primera instancia de la ciudad de Huesca.*

Por el presente se llama á Serapio, Agustín y Ramon Gimenez, tratantes en caballerías, conocidos por gitanos, y al pariente mas próximo del difunto Ramon Alaman tambien gitano, para que al término de nueve días comparezcan en este mi Juzgado, para oír la sentencia ejecutoria en causa formada sobre lesión y muerte del referido Alaman; pues pasado sin verificarlo, les parara el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 17 de Diciembre de 1859.—Pedro Felix Medrano.—Por su mandado, Isidro Valero.

Núm. 1559.

*D. Nicolas Sainz Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su Partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Valls y Bernus y Ramon Llop y Llop, solteros, vecinos de Fabara, para que en el término de cinco

días comparezcan en este Juzgado á oír una providencia dictada en el expediente de apremio de costas contra los mismos y otro se sigue sobre lesiones á Antonio Diago, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á 20 de Diciembre de 1859.—Nicolás Sainz.—De su orden, Bernardo Bosque.

## Parte no oficial.

Terminados los trabajos de repartimiento de la contribucion de inmuebles perteneciente á la villa de Brea y año que viene de 1860, se hace saber á los contribuyentes que están espuestos al público en la sala consistorial por término de 8 días, para el que quiera los examine y haga las reclamaciones que le convengan, pues pasado dicho término ya no se oirán y se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Hallándose confeccionado el repartimiento de inmuebles del pueblo de Mezalocha, su Ayuntamiento ha dispuesto quede de manifiesto en su secretaría por espacio de 8 días

El repartimiento de inmuebles del pueblo de Figueruelas formado para el año de 1860, se hallará de manifiesto al público por 8 días para que los contribuyentes que gusten, puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido.

Confeccionado el reparto de la contribucion territorial y recargos adicionales del pueblo de Maria, perteneciente al año 1860, se espone al público en su Secretaria por término de ocho días para la admision de reclamaciones.

Confeccionados ya los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería de Buberca para el año 1860, se pondrán de manifiesto al público en la secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo desde el día 23 al 31 ambos inclusive del presente mes de Diciembre, para que durante dicho tiempo puedan presentarse las reclamaciones de agravio que consideren justas, las que serán oídas, no admitiéndose reclamacion alguna á los contribuyentes que en tiempo hábil no hayan presentado ó rectificado la relacion de su riqueza.

El repartimiento de inmuebles del pueblo de Valtorres, formado para el año de 1860, se hallará de manifiesto al público por 8 días, para que los contribuyentes que gusten puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido.

El repartimiento de la contribucion territorial de Talamantes correspondiente al año de 1860, se halla espuesto al público por 8 días, para conocimiento de los contribuyentes que quieran enterarse.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de Monzalbarba para el año 1860, se hallará de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento desde el día 31 al 28 del actual; pasado dicho término

no se admitirá reclamacion alguna sobre el mismo.

El repartimiento de inmuebles de la villa de Ainzon, se hallará espuesto al público en la secretaría de su Ayuntamiento por término de 8 días.

El repartimiento de inmuebles de Salillas de Jalon se halla espuesto al público por término de ocho días en la Secretaria de su Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de la ciudad de Borja para el año 1860, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de días; lo que se anuncia para los efectos consiguientes.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de La Muela, para el año 1860, se halla de manifiesto en la secretaría del mismo por tiempo de 8 días.

El repartimiento de inmuebles del pueblo de Orés, correspondiente al año 1860, se hallará de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 días.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de Ardisa, estará de manifiesto al público en su secretaría por término de 8 días.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería para el año próximo 1860, del pueblo de Pueudeluna se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento por el término de 8 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial. Los contribuyentes del mismo podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, dentro de dicho término, pues transcurrido este no serán oídos, segun se halla mandado por la ley.

El Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de Rueda de Jalon, tienen confeccionado y espuesto al público en la Secretaria de dicha corporacion los repartimientos de la contribucion de inmuebles y sus recargos; y á fin de que llegue á noticia de todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, se anuncia al público por medio del Boletín oficial, advirtiéndole que no se admitirá ninguna reclamacion que no se haga dentro de los ocho días despues de inserto el presente en dicho periódico.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Caspe, tiene de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año 1860 en la secretaría de la misma corporacion por término de ocho días que dan principio desde el día de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Alhama correspondiente al año 1860 se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días contados desde el 20 de Diciembre hasta el 28 ambos inclusive, á fin

de que los contribuyentes inscritos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho término no habrá lugar á reclamacion alguna.

El Ayuntamiento constitucional de Morata de Jalon, hace saber á todos los vecinos y terratenientes de la misma, que el reparto de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería para el año de 1860 próximo viniente, se hallará de manifiesto en la secretaría del municipio, los días prevenidos por la ley, con el objeto de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas respectivas y puedan reclamar de agravio en el tiempo oportuno cuantos se consideren perjudicados.

El repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de villalengua para 1860 se halla de manifiesto al público en la secretaría del mismo, por término de 8 días, para los efectos prevenidos en la instruccion.

El reparto de la contribucion territorial que ha correspondido al pueblo de Maluenda para el año 1860, está de manifiesto en la secretaría de su Ayuntamiento desde el día 21 al 28 del actual ambos inclusive.

El repartimiento de la villa de Aldehuela de Liestos correspondiente á inmuebles cultivo y ganadería para el año 1860, se halla de manifiesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días á contar desde el 18 la 26 del actual ambos inclusive; en cuyo tiempo podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas los vecinos y terratenientes de la misma, pues pasado dicho término no se admitirán.

El repartimiento de la contribucion de inmueble de Moyuela, para el año 1860, se hallará de manifiesto al público en la secretaría de Ayuntamiento desde el día 20 al 28 del actual; se hace saber á los contribuyentes para que puedan presentarse á enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del pueblo de Valmadrid, para el año 1860, estará de manifiesto en la secretaría de su Ayuntamiento desde el día 22 al 29 inclusive del presente mes de Diciembre admitiéndose las reclamaciones que se presentaren, debiendo advertir que los contribuyentes que habiendo hecho trasmision ó aumento de riqueza no hubiesen presentado la correspondiente relacion que lo acredite, en su día solo tendrán lugar á reclamar en agravio de la aplicacion del tanto por ciento.

Los repartimientos del déficit municipal del pueblo de Pradilla, de inmuebles y subsidio de 1860, se hallarán de manifiesto en la secretaría del referido pueblo, hasta el día 26 del corriente, y transcurrido este no se admitirá reclamacion alguna.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales de Alberite y Albeta, hacen saber: que se hallan espuestos en sus respectivas secretarías los repartimientos de inmuebles cultivo y ganadería para 1860 por término de 8 días.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Torres de Berrellen, se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento; los contribuyentes que quieran enterarse de su cuota podrán verificarlo hasta el 26 del actual mes.

El reparto de inmuebles del pueblo de Godojos, se hallará espuesto al público en la secretaría de su Ayuntamiento desde el 28 del corriente al 5 de Enero próximo.

Terminado el repartimiento del cupo que por inmuebles, cultivo, y ganadería, corresponde pagar el año viniente 1860 á los contribuyentes de la ciudad de Tarazona, se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 días, para que los interesados que lo crean oportuno, se enteren de las cuotas que se les ha detallado, y puedan entablar las reclamaciones procedentes.

De acuerdo del M. I. Ayuntamiento de Tarazona, el domingo próximo 25 de los corrientes en sus casas consistoriales y hora de las once de la mañana, se procederá á arrendar en pública subasta, con arreglo al tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta secretaría los derechos de consumos que se devenguen el año próximo viniente en la misma.

El Ayuntamiento constitucional de Alarba, arrendará en pública subasta en los días 25 26 y 27 de los corrientes, á las once de sus mañanas, el horno de pan cocer perteneciente á los propios de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

El Ayuntamiento de Morata de Jalon tiene acordado arrendar en subasta pública los días 25, 26 y 27 de los corrientes el aprovechamiento de las yerbas de la dehesilla, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría, y por tiempo de un año, que empezará á contarse desde el día en que recaiga la superior aprobacion del espresado arriendo y finará en 31 de Diciembre del año 60.

El Ayuntamiento de Monegrillo ha acordado arrendar en pública subasta en los días 23, 25 y 28 de los corrientes el horno de pan cocer de los propios del mismo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de los pesos y medidas que el Ayuntamiento de Mesones tenia anunciado por segunda vez para los días 18 y 21 del actual, ha dispuesto sacarlo nuevamente á pública subasta en los días 28 y 31 de los corrientes á las once de la mañana de cada uno en la Casa consistorial, donde se rematará á favor del mas beneficioso postor.

IMPRESA

de Antonio Gallifa.